

seminario derechos políticos de las mujeres1

*Trabajo Final*

*Seminario Derechos Políticos de las Mujeres*

Diplomatura Superior en Derechos Humanos de las Mujeres

Sofía Domínguez; Alicia Meixner

Universidad Nacional del Nordeste – Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas

## Trabajo Final

### Seminario Derechos Políticos de las Mujeres

Para la elaboración del presente Trabajo Final de Seminario seleccionamos del programa el tema *paridad de género*. Por nuestra labor legislativa, como diputada provincial – Alicia – y asesora legislativa – Sofía – y por la pertenencia al Colectivo de Mujeres por la Paridad Corrientes, este tema nos resulta de particular interés.

Consideramos que las nociones abordadas y desarrolladas en el Seminario constituyen herramientas políticas indispensables en la lucha por la paridad, la que se inscribe una tradición que tiene sus raíces en la Ilustración y el conjunto de conceptos ilustrados que aporta, entre ellos los de *universalidad* e *igualdad* como centrales.

#### Las raíces

Con el advenimiento de la Ilustración, el siglo XVIII aparece como un punto de inflexión en el que «la idea de igualdad se alzará como el principio político articulador de las sociedades modernas y como el principio ético que propone que la igualdad es un bien en sí mismo y hacia el que deben tender todas las relaciones sociales. La idea de igualdad reposa sobre la de universalidad, que es a su vez uno de los conceptos centrales de la modernidad.»  
(Cobo Bedia, Aproximaciones a la Teoría Crítica Feminista, 2014)

Sin embargo, los cambios políticos producto de la Revolución Francesa dejaron en evidencia que esa universalidad e igualdad no incluía a las mujeres, excluyéndolas de la *ciudadanía*. Ante esto, surge el interrogante que Joan Scott plantea con claridad: «¿Provienen las prácticas de exclusión del pasado de deficiencias internas al concepto de individuo universal, o de una realización deficiente de sus principios?» (Scott J. W., 2000)

A pesar de ello, idea de igualdad y universalidad es asumida por algunas mujeres en sus discursos intelectuales y en sus prácticas políticas, resultando la construcción del feminismo como una etapa de la *vindicación* dentro de la “cuestión femenina”, que se

distingue del protofeminismo signado por la queja o *memorial de agravios*, siguiendo el esquema presentado por Celia Amorós. (Cobo Bedia, Aproximaciones a la Teoría Crítica Feminista, 2014)

### ***Del siglo XVIII al siglo XX: la crisis de la representación***

Afirmada la universalidad e igualdad en el siglo XVIII, y a pesar de las vindicaciones feministas de intelectuales ilustradas como Poulain de la Barre, Mary Wollstonecraft y Olimpia de Gouges, las democracias modernas que se configuraron como formas de gobierno al calor de estas ideas excluyen a las mujeres como sujeto. Ello se refleja particularmente en la deficitaria ocupación de puestos de poder electivos por parte de mujeres.

En este contexto en que tanto la teoría como la práctica de la representación se percibían como en estado de crisis, y particularmente en Francia – situada durante toda la década de 1990 casi al final de la lista de naciones europeas en cuanto a representación de mujeres en el parlamento nacional –, surge el *mouvement pour le parité*, «un movimiento feminista que intentaba reconfigurar las condiciones del universalismo francés para incrementar el número de mujeres en los puestos de elección». (Scott J. W., 2012)

#### **El *mouvement pour le parité***

desafía las nociones de representación republicana establecidas tiempo atrás basadas en el universalismo de un individuo abstracto singular. El nuevo universalismo, según quienes proponen la paridad, es que los individuos son hombres y mujeres. Los partidarios de la paridad (*paritaristes*) niegan que su ley sea una imposición de cuotas (como suponen muchos estadounidenses cuando oyen hablar de ello por primera vez); es más bien reconocer la universalidad de la diferencia física de los sexos. Tampoco es una acción afirmativa según la han concebido los estadounidenses; no es un programa que al favorecer a un grupo excluido remedie la discriminación anterior. Las mujeres no son una categoría social independiente; según los defensores de la paridad, las

mujeres son individuos. Esto no es multiculturalismo (como veremos en lo que sigue, concepto muy vilipendiado en Francia), sino una forma de redefinir quién cuenta como individuo, una verdadera concreción de los principios de la democracia republicana.

(Scott J. W., 2012)

La paridad, tal cual la sostenían las *paritaristes*, no tenía que ver con ser representada sino con ser representante. Este movimiento en principio político, estuvo liderado por «una alianza inusual entre mujeres cuyas carreras se han desarrollado en el seno de partidos políticos, cargos electos y la Administración Pública». (Scott J. W., 2000) Fue en 1992 cuando adquirió también justificación teórica a partir del texto fundacional *Au pourvoir citoyennes: Liberté, égalité, parité* de las activistas políticas Francois Gaspard, Claude Servan-Schreiber y Anne Le Gall.

Estas activistas buscaban alcanzar el verdadero universalismo en el sistema político francés, y para ello realizaron una reconceptualización en la teoría republicana de la representación para

romper el vínculo entre la masculinidad y la individualidad extendiendo el estatus de individuo a las mujeres. Esto implicaba sexuar a los individuos abstractos para desexuar la representación política, rechazando las nociones mismas de diferencia que conducían a la exclusión de las mujeres, no negando la diferencia sino rechazando la oposición entre igualdad y diferencia. (Scott J. W., 2012)

Esta lucha culminó con la sanción en 1996 de la “ley de la *parité*”,

### ***El concepto de representación***

Hanna Patkin, en su obra *El concepto de representación* publicado por primera vez en el año 1985, hace un análisis conceptual de la palabra representación recurriendo al método de la filosofía del lenguaje ordinario, es decir, los distintos usos que se hacen dado a la palabra.

Al concluir la obra, respecto a la representación política, arriba a una conceptualización en la que marca su postura respecto a las distintas discusiones que fue desandando. Dice:

Representar significa aquí actuar en interés de los representados, de una manera sensible ante ellos. El representante debe actuar independientemente; su acción debe implicar discreción y discernimiento; debe ser él quien actúe. El representado debe ser también (se lo concibe como) capaz de acción y de juicio independientes, y no comportarse meramente como necesitado de cuidado. (...) el conflicto entre representante y representado (...) no debe tener lugar. El representante tiene que actuar de tal manera que no haya conflicto, o si éste surge, se hace precisa una explicación. No debe hallarse persistentemente en disparidad con los deseos de los representados sin tener buenas razones en término de los intereses de los representados, sin tener una buena explicación de por qué sus deseos no están de acuerdo con el interés de ellos.

(Pitkin, 2014, pág. 265)

Este, dentro de la estructura tridimensional del concepto representación que plantea Petkin, se corresponde con la idea de *representación sustantiva* en la que entra a jugar la idea de *interés* de los y las representadas. Esta herramienta conceptual resulta de gran utilidad para la elaboración de estrategias feministas que permitan sortear los obstáculos que aún existen para una lograr una igualdad en el ejercicio de los derechos políticos.

### **De Francia a Corrientes.**

En 1992, un grupo de mujeres ministras y exministras europeas reunidas en Atenas para la primera Cumbre Europea sobre las Mujeres y la Toma de Decisiones *Mujeres en el Poder*, suscriben la Declaración de Atenas. En este documento realizan una crítica frontal a la histórica situación de exclusión de las mujeres de los espacios de poder político en muchos países europeos, y definían esta situación como un grave déficit del sistema democrático. A la par, acuñaban un nuevo concepto para revertirla: la *democracia paritaria*, una propuesta cuyo

## seminario derechos políticos de las mujeres6

fin es lograr transformaciones reales que vayan más allá del reconocimiento formal de derechos que, en la práctica, no logran ser ejercidos por las mujeres en igualdad de condiciones que los hombres. (Domínguez, 2018)

En Argentina el movimiento hacia la paridad comenzó en las provincias. En el 2000 Santiago del Estero aprobó la primera ley de paridad del país, siguiéndole Córdoba, Río Negro, Buenos Aires, Chubut, Salta y Neuquén. Diecisiete años después, y al igual que las *paritaristas* francesas, mujeres de distintos espacios políticos lograron en una sesión histórica y por unanimidad que el Congreso de la Nación apruebe la ley de Paridad de Género en Ámbitos de Representación Política.

Actualmente, solo tres provincias aún no cuentan con leyes que aseguren una representación paritaria a las mujeres: Corrientes, Tucumán y Tierra del Fuego. (Instituto de la Democracia y Elecciones, 2020)

En Corrientes, desde la sanción de la ley nacional en 2017, la paridad es objeto de promesas de campaña y de reiterados discursos de apertura de sesiones ordinarias, reclamos de la oposición y de las mujeres que integran distintos espacios políticos; sin embargo, continúa sin ser aprobada. Se presentaron en la Legislatura provincial distintas iniciativas en este sentido; del 2018 se cuentan cuatro proyectos que perdieron estado parlamentario: el expediente HSN N.º 6.674 presentado por el senador Miño (PJ), el expediente HCD N.º 12.453 autoría del diputado Meixner (PJ), el expediente HCD N.º 12.734 presentado por la diputada Mancini (UCR) y el expediente HCD N.º 13.367 enviado por el Poder Ejecutivo. (Domínguez, 2018) En el 2020 se presentaron cuatro nuevas iniciativas: el expediente HCD N.º 14.745 enviado por el Poder Ejecutivo, el expediente HCS N.º 7285 (UCR-ECO), el

seminario derechos políticos de las mujeres<sup>7</sup>

expediente HCD N.<sup>o</sup> 14.748 (PJ) iniciativa que presentamos desde nuestra labor legislativa y el expediente HCD N.<sup>o</sup> 14.775 de la diputada Mancini (UCR).<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Proyectos legislativos disponibles en: <http://www.senadoctes.gov.ar/proyectos-2018/6674.doc> ;<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2112548.doc>

<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2012734.doc>

<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2013367.doc>

<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2014745.doc>

<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2014748.doc>

<http://www.hcdcorrientes.gov.ar/boletin/Expte%2014775.doc>

### Referencias

- Cobo Bedia, R. (2002). Democracia paritaria y sujeto político feminista. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*(36), 29-44.
- Cobo Bedia, R. (abril de 2014). Aproximaciones a la Teoría Crítica Feminista. *Boletín del Programa de Formación - CLADEM*(1). Obtenido de <https://cladem.org/wp-content/uploads/2018/11/aproximaciones-a-la-teoria-critica.pdf>
- Domínguez, S. (2018). En C. Parmigiani de Barbará, & e. al., *Jornadas Preparatorias del XV Congreso Nacional de Derecho Político: Derecho Político: temas de ayer y de hoy* (págs. 345-359). Corrientes: EUDENE. Obtenido de [https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/28235/RIUNNE\\_FDCSP\\_CL\\_Dominguez\\_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.unne.edu.ar/bitstream/handle/123456789/28235/RIUNNE_FDCSP_CL_Dominguez_S.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Instituto de la Democracia y Elecciones. (2020). *Paridad de género en ámbitos políticos*. Obtenido de <http://idemoe.org/paridad-de-genero-en-ambitos-politicos/>
- Molina Petit, C., & Osborne, R. (2008). Evolución del concepto de género. *EMPIRIA. Revista de Metodología de Ciencias Sociales*, 147-182.
- Pitkin, H. F. (2014). *El concepto de representación*. Madrid: Ediciones Doce Calles.
- Scott, J. W. (2000). *La querelle de las mujeres a finales del siglo XX*. Obtenido de <https://newleftreview.es/issues/3/articles/join-w-scott-la-i-querelle-i-de-las-mujeres-a-finales-del-siglo-xx.pdf>
- Scott, J. W. (2012). *Parité! La igualdad de género y la crisis del universalismo francés*. México, D. F.: Fondo de Cultura Económica.